

DECISIÓN 26/2017 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ADVIERTE DE LA INSERCIÓN DE PATROCINIOS EN EL PROGRAMA *EL GALLINERO* EN EL PRESTADOR ONDALUZ MÁLAGA.

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía, a través de su sistema de seguimiento de medios, ha detectado en el prestador Ondaluz Málaga (Alternativas de Medios Audiovisuales, S.A.) la inserción en el programa *El Gallinero* de patrocinios que incitan a la compra de bienes o servicios.

2. Los patrocinios se insertan durante la emisión del programa *El Gallinero*. El espacio dedicado al carnaval se interrumpe en varias ocasiones con pausas publicitarias en las que se emite una sucesión de *spots* encuadrados en la pantalla bajo el rótulo de *Patrocina 'El Gallinero'*. Estos bloques publicitarios tienen una duración aproximada de entre 3 y 9 minutos y se componen de varias comunicaciones comerciales que emplean imágenes en movimiento y que instan a la compra de productos o servicios concretos.


A continuación se adjuntan los datos de las inserciones detectadas:

PRESTADOR	HORA INICIO	HORA FIN	DURACIÓN
ONDALUZ MÁLAGA	27/02/2017 1:12:54	27/02/2017 1:21:58	00:09:04
	27/02/2017 0:36:09	27/02/2017 0:45:13	00:09:04
	27/02/2017 0:01:21	27/02/2017 0:10:24	00:09:03

3. El artículo 16 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que regula el patrocinio, establece en su apartado primero que *los prestadores del servicio de comunicación audiovisual tienen el derecho a que sus programas sean patrocinados, excepto los programas de contenido informativo de actualidad.*



Código:	ZZW2D728AXYI9PuP+89Kcnb5jRjHA9	Fecha	26/04/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



El patrocinio no puede incitar directamente la compra o arrendamiento de bienes o servicios, en particular, mediante referencias de promoción concretas a estos. Además, el público debe ser claramente informado del patrocinio al principio, al inicio de cada reanudación tras los cortes que se produzcan o al final del programa mediante el nombre, el logotipo, o cualquier otro símbolo, producto o servicio del patrocinador.

Dado que el desarrollo de las previsiones contenidas en la LGCA, en lo relativo a comunicación comercial televisiva, se ha llevado a cabo por el Real Decreto 1624/2011, de 14 de noviembre, que circunscribe su ámbito de aplicación a los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual de cobertura estatal, el Pleno del Consejo aprobó, el 18 de julio de 2012, una serie de criterios interpretativos para establecer reglas de aplicación uniforme sobre el patrocinio en televisión.

En este sentido, se ha de señalar que el patrocinio ha de cumplir con unos requisitos para que no compute dentro de los 12 minutos de mensajes publicitarios a los que tienen derecho los prestadores.

Así, de acuerdo con los puntos 3 y 5 del apartado II A) de los criterios interpretativos antes citados:

La duración del patrocinio no podrá exceder de 10 segundos. En los supuestos de concurrencia de varios patrocinadores, cuya imagen deba ser mostrada de forma independiente, su duración máxima será de 30 segundos, con el límite máximo por cada espacio de patrocinio de 10 segundos.

El mensaje debe limitarse a la identificación del patrocinio mediante el nombre, logotipo, símbolo, producto o servicio del mismo.

La identificación del patrocinador deberá hacerse de manera verbal, visual o de ambas formas. No obstante, a efectos de exclusión del cómputo no se admitirán ningún mensaje verbal o visual que incite directamente a la compra o arrendamiento de productos, bienes o servicios, mediante referencias de promoción concreta a éstos.

No se admitirán como patrocinios los mensajes publicitarios o de televenta, ni extractos de mensajes publicitarios o de televenta. No se podrá patrocinar aquellos cuyas características y presentación sean similares a los mensajes publicitarios o de televenta, como las imágenes de video o la existencia de estructura narrativa.

No se admitirán las menciones verbales o visuales a las posibles virtudes, méritos u otras características del patrocinador o de sus productos o servicios.

Las comunicaciones comerciales descritas conforman bloques publicitarios de varios minutos de duración, utilizando *spots* que incitan a la compra de bienes o servicios. Por tanto, estos hechos constituyen un supuesto de patrocinio que no se ajusta a los criterios aprobados por este



Código:	ZZW2D728AXYI9PuP+89Kcnb5jRjHA9	Fecha	26/04/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



Consejo para que pueda excluirse del cómputo del tiempo máximo de 12 minutos por hora de reloj que la LGCA permite, como máximo, para la emisión de comunicaciones comerciales audiovisuales.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 4 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 19 de abril de 2017, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Advertir a la entidad Alternativas de Medios Audiovisuales, S.A. (Ondaluz Málaga) de que la inclusión de patrocinios en sus programas debe atenerse a lo dispuesto por el artículo 16 de la LGCA y observar los criterios interpretativos para establecer reglas de aplicación uniforme sobre el patrocinio en televisión, aprobados por el Consejo Audiovisual de Andalucía el 18 de julio de 2012.

SEGUNDA.- Notificar esta decisión a Alternativas de Medios Audiovisuales, S.A. (Ondaluz Málaga).

TERCERA.- Remitir a la entidad Alternativas de Medios Audiovisuales, S.A. (Ondaluz Málaga) los *Criterios interpretativos sobre regulación del patrocinio televisivo*.

En Sevilla, a 19 de abril de 2017.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.



Código:	ZZW2D728AXYI9PuP+89Kcnb5jRjHA9	Fecha	26/04/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

